

**RESOLUCIÓN No.**



RESOLUCIONES

Noviembre 29, 2016 16:27

Radicado 10-002527  
201611291627-1-1652527

*Area*  
METROPOLITANA  
del Valle de Aburrá

*"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados"*

**CM10-08-18131**

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante comunicación oficial recibida No. 160SAE-1605-365 del 03 de mayo de 2016, la señora ALBA LUCIA PALACIO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.094.392, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A., con NIT 811.000.555-8, presenta ante la Autoridad Ambiental solicitud de permiso de aprovechamiento de árboles aislados, que se encuentran ubicados en los predios Nro. 19 y 20 de su propiedad, ubicados en la Calle 27 D Sur N° 27 B 04, Manzana 1, barrio El Esmeraldal, jurisdicción del Municipio de Envigado, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-395605 y 001-395606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, dado que se hace necesaria la intervención de los árboles que allí se encuentran por motivo de construcción en los predios donde se pretende desarrollar el proyecto denominado "Regatta II".
2. Que la anterior solicitud fue radicada bajo el número 160SAE5-2016-46.
3. Que por Auto No. 160SAE-1605-1452 del 20 de mayo de 2016<sup>1</sup>, la Entidad admite la solicitud precitada y declara iniciado el trámite de autorización de aprovechamiento de árboles aislados de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y la Parte 2, título 2, Capítulo 1, Sección 1 al 15 del Decreto 1076 de 2015, y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.
4. Que el pago por los servicios de evaluación del trámite ambiental fue legalizado mediante recibo de caja No. RC-101404 del 03 de mayo de 2016.

<sup>1</sup> Notificado el día 24 de mayo de 2016

5. Que personal técnico de la Autoridad Ambiental, procedió a analizar la información técnica aportada y realizó visita el día 15 de junio de 2016, a la propiedad ubicada en la nomenclatura indicada en el primer considerando, lo que motivó la expedición del Informe Técnico No. 10-003235 del 13 de octubre de 2016, en el que se describe lo siguiente:

#### **"ANTECEDENTES**

*El día 03 de mayo de 2016 se recibe en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, municipio de Envigado, solicitud de permiso de aprovechamiento de árboles aislados, por parte de la sociedad INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A., con NIT 811.000.555-8, representada legalmente por la señora ALBA LUCÍA PALACIO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.094.392, dado que se hace necesaria la intervención de varios ejemplares arbóreos que se encuentran interfiriendo con la ejecución del proyecto urbanístico REGATTA II, por lo cual se hace necesaria la evaluación técnica de los mismos.*

*Mediante Acto Administrativo N° 160SAE-1605-1452 del 20 de mayo de 2016 se inicia trámite de permiso de aprovechamiento de árboles aislados para admitir la solicitud presentada por sociedad INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A. El día 24 de mayo de 2016 es notificado personalmente el señor CARLOS DIDIER MARTÍNEZ PAREJA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.662.430, sobre el contenido del acto administrativo en mención.*

#### **SITUACIÓN ENCONTRADA**

*El día 15 de junio de 2016 se realizó visita técnica al predio número 19 donde se ejecutará el proyecto urbanístico Regatta II para evaluar los árboles objeto de la solicitud.*

*La vegetación evaluada presenta las siguientes características generales:*

- Se valoraron treinta y nueve (39) árboles de diferentes especies que se encuentran sembrados en el predio número 19, concretamente entre las coordenadas planas X: 835091.0883, Y: 1173893.3921, proyección Transversa de Mercator, origen Bogotá. El predio cuenta con una altura promedio de 1680 msnm y corresponde a la formación ecológica o zona de vida bosque húmedo premontano (bh-PM)*
- Según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 los árboles evaluados no representan, desde el punto de vista del técnico evaluador y del propietario del predio, ningún tipo de valoración histórico, cultural o paisajístico; tampoco existe una declaratoria oficial por parte del municipio. No obstante prestan numerosos servicios ecosistémicos, como lugares de anidación, fuente de alimento para la fauna y captura de CO<sub>2</sub> entre otros;*

por lo cual, los que se autoricen para tala, deberán ser objeto de compensación con la siembra de árboles nativos.

- Los árboles evaluados y que serán intervenidos no se encuentran vedados ni prohibidos por el Ministerio de Ambiente y el AMVA.
- Los árboles que se autorizarán para tala, porque interfieren con el urbanismo de Regatta 2, no se encuentran sembrados en zona de retiro de fuentes de agua ni en suelos de protección, según cartografía aprobada en el Plan de Ordenamiento Territorial. Se anexa plano.

#### OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE LA VEGETACIÓN EVALUADA

El inventario forestal arrojó un total de treinta y nueve (39) individuos, los cuales son una mezcla entre frutales (cítricos y mangos), ornamentales (Azuceno y palmas) y maderables (escobos); igualmente se encontró una mezcla entre nativos y foráneos o introducidos.

Los árboles se encuentran de forma aislada, no conforman una masa boscosa homogénea, se encuentran dispersos por el predio; hacen parte del ornato vegetal de una casa-finca urbana. Ver registro fotográfico.

La distribución de los árboles (de manera aislada) y su composición (mezcla de nativos e introducidos con frutales), permite considerar que este ecosistema sea objeto de aprovechamiento, teniendo en cuenta que la adecuación del área es por construcción de obra privada como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, máxime que no se encontraron árboles vedados, prohibidos, patrimoniales o históricos.

**TABLA 1:** Inventario total de la vegetación arbórea y arbustiva en el predio número 19, donde se ejecutará el proyecto urbanístico Regatta II.

Nº árbol en plano	Especies	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m³)	Tratamiento propuesto
1	Azuceno amarillo	Tabernaemontana	4.0	0,12	0.023	Tala
2	Azuceno amarillo	Tabernaemontana	3.0	0,12	0.023	Tala
3	Mango	Mangifera indica	8.0	0,35	0.385	Tala
4	Mango	Mangifera indica	8.0	0,60	1.131	Tala
5	Mango	Mangifera indica	8.0	0,28	0.246	Tala
6	Cítrico	Citrus sp.	4.0	0,15	0.035	Tala
7	Cítrico	Citrus sp.	4.0	0,14	0.031	Tala
8	Cítrico	Citrus sp.	4.0	0,10	0.016	Tala
9	Cítrico	Citrus sp.	2.0	0,10	0.008	Tala
10	Mango	Mangifera indica	7.0	0,18	0.089	Tala
11	Níspero	Eriobotrya japonica	4.0	0,10	0.016	Tala
12	Huesito	Malpighia glabra	8.0	0,10	0.031	Tala
13	Palma payanesa	Archontophoenix	4.0	0,20	0.063	Trasplante

Nº árbol	Especies	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol	Tratamiento propuesto
14	Escobo	Alchornea	7.0	0,22	0.133	Tala
15	Pomo	Syzygium jambos	4.0	0,15	0.098	Tala
16	Caucho nativo	Ficus sp.	12.0	0,45	0.954	Tala
17	Carambolo	Averrhoa carambola	7.0	0,15	0.062	Tala
18	Carambolo	Averrhoa carambola	7.0	0,15	0.062	Tala
19	Huesito	Malpighia glabra	8.0	0,14	0.062	Tala
20	Guayabo argelino	Psidium sp.	8.0	0,12	0.045	Tala
21	Cucharo hoja	Myrsine guianensis	12.0	0,20	0.188	Tala
22	Pomo	Syzygium jambos	10.0	0,20	0.157	Tala
23	Pomo	Syzygium jambos	10.0	0,20	0.157	Tala
24	Palma payanesa	Archontophoenix	6.0	0,20	0.094	Trasplante
25	Tulipán africano	Spathodea	13.0	0,38	0.737	Tala
26	Falso laurel	Ficus benjamina	8.0	0,14	0.062	Tala
27	Falso laurel	Ficus benjamina	8.0	0,14	0.062	Tala
28	Falso laurel	Ficus benjamina	8.0	0,14	0.062	Tala
29	Falso laurel	Ficus benjamina	8.0	0,14	0.062	Tala
30	Falso laurel	Ficus benjamina	8.0	0,14	0.062	Tala
31	Falso laurel	Ficus benjamina	8.0	0,14	0.062	Tala
32	Palma de azúcar	Syagrus	8.0	0,22	0.152	Tala
33	Palma catechu	Areca catechu	7.0	0,15	0.062	Trasplante
34	Palma catechu	Areca catechu	8.0	0,17	0.091	Trasplante
35	Pino vela	Cupressus	7.0	0,15	0.062	Tala
36	Pino vela	Cupressus	8.0	0,15	0.071	Tala
37	Palma areca	Dypsis lutescens	4.0	0,10	0.123	Trasplante
38	Palma areca	Dypsis lutescens	3.0	0,10	0.092	Trasplante
39	Palma areca	Dypsis lutescens	2.0	0,10	0.062	Trasplante
<b>Árboles inventariados 39</b>						
<b>Árboles para tala 32</b>						
<b>Árboles para trasplante 7</b>						

**TABLA N°2:** Inventario de árboles en el predio número 19, que interfieren con el proyecto urbanístico Regatta II y se autorizan para tala.

Árbol número	Especie (nombre común)	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	VOLUMEN por árbol (m³)	Intervención aprobada
1	Azuceno	Tabernaemontana	4.0	0.12	0.023	Tala
2	Azuceno	Tabernaemontana	3.0	0.14	0.023	Tala
3	Mango	Mangifera indica	8.0	0.35	0.385	Tala
4	Mango	Mangifera indica	8.0	0.60	1.131	Tala
5	Mango	Mangifera indica	8.0	0.28	0.246	Tala
6	Cítrico	Citrus sp.	4.0	0.15	0.035	Tala
7	Cítrico	Citrus sp.	4.0	0.14	0.031	Tala



Árbol número	Especie (nombre)	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	VOLUMEN por árbol	Intervención aprobada
8	Cítrico	Citrus sp.	4.0	0.10	0.016	Tala
9	Cítrico	Citrus sp.	2.0	0.10	0.008	Tala
10	Mango	Mangifera indica	7.0	0.18	0.089	Tala
11	Níspero	Eriobotrya japonica	4.0	0.10	0.016	Tala
12	Huesito	Malpighia glabra	8.0	0.10	0.031	Tala
14	Escobo	Alchornea triplinervia	7.0	0.22	0.133	Tala
15	Pomo	Syzygium jambos	4.0	0.25	0.098	Tala
16	Caucho nativo	Ficus sp.	12.0	0.45	0.954	Tala
17	Carambolo	Averrhoa carambola	7.0	0.15	0.062	Tala
18	Carambolo	Averrhoa carambola	7.0	0.15	0.062	Tala
19	Huesito	Malpighia glabra	8.0	0.14	0.062	Tala
20	Guayabo	Psidium sp.	8.0	0.12	0.045	Tala
21	Cucharero hoja	Myrsine guianensis	12.0	0.20	0.188	Tala
22	Pomo	Syzygium jambos	10.0	0.20	0.157	Tala
23	Pomo	Syzygium jambos	10.0	0.20	0.157	Tala
25	Tulipán	Spathodea	13.0	0.38	0.737	Tala
26	Falso laurel	Ficus benjamina	8.0	0.14	0.062	Tala
27	Falso laurel	Ficus benjamina	8.0	0.14	0.062	Tala
28	Falso laurel	Ficus benjamina	8.0	0.14	0.062	Tala
29	Falso laurel	Ficus benjamina	8.0	0.14	0.062	Tala
30	Falso laurel	Ficus benjamina	8.0	0.14	0.062	Tala
31	Falso laurel	Ficus benjamina	8.0	0.14	0.062	Tala
32	Palma de	Syagrus	8.0	0.22	0.152	Tala
35	Pino vela	Cupressus	7.0	0.15	0.062	Tala
36	Pino vela	Cupressus	8.0	0.15	0.071	Tala
<b>Total árboles para tala 32</b>						
<b>Total volumen 5,344 m<sup>3</sup></b>						

**TABLA 3:** Árboles que interfieren con el urbanismo en el proyecto urbanístico Regatta II y permiten trasplante.

Nº árbol en plano	Especies	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m <sup>3</sup> )	Tratamiento aprobado
13	Palma payanesa	Archontophoenix	4.0	0.20	0.063	Trasplante
24	Palma payanesa	Archontophoenix	6.0	0.20	0.094	Trasplante
33	Palma catechu	Areca catechu	7.0	0.15	0.062	Trasplante
34	Palma catechu	Areca catechu	8.0	0.17	0.091	Trasplante
37	Palma areca	Dyopsis lutescens	4.0	0.28	0.123	Trasplante
38	Palma areca	Dyopsis lutescens	3.0	0.28	0.092	Trasplante
39	Palma areca	Dyopsis lutescens	2.0	0.28	0.062	Trasplante
<b>Total árboles para Trasplantar 8</b>						

**CONCLUSIONES**

*Se considera técnicamente viable autorizar a la sociedad INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A., con NIT 811.000.555-8, representada legalmente por la señora ALBA LUCÍA PALACIO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.094.392, para realizar la tala de treinta y dos (32) árboles de diferentes especies relacionados en la Tabla 2 y el trasplante de siete (7) árboles de diferentes especies relacionados en la Tabla 3 ya que interfieren con el urbanismo en el proyecto urbanístico Regatta II.*

(...)"

6. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado (Antioquia) fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
7. Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental solicitado por la sociedad INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A., con NIT 811.000.555-8, representada legalmente por la señora ALBA LUCÍA PALACIO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.094.392, ubicado en zona urbana se resolverá con base a dicha delegación en el expediente identificado con el número CM10-08-18131.
8. Que en el artículo décimo segundo de la citada Resolución se establece: *Suspéndase la presentación y continuidad de todos los trámites ambientales en el perímetro urbano del municipio de Envigado (Antioquia), por el término de veinte (20) días calendario contados a partir de la expedición de este acto administrativo; con la finalidad de adaptar la gestión documental, los sistemas de información y compartir las plataformas tecnológicas, especialmente el Sistema de Información Metropolitano-SIM. del Área metropolitana del Valle de Aburrá, con las dependencias correspondientes en el citado ente territorial.*
9. Que es importante anotar que la Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 000000243 del 7 de marzo del mismo año, por medio de la cual se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales fueron consideradas en la visita de campo que sirvió de base al informe técnico antes mencionad.

10. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo preceptuado por el Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", compilatorio del Decreto N° 763 de 2009; en concordancia con las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008; donde establece que es el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH- la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales; y entre otros, para los proyectos que lo requieran; deberán previamente contar con la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; antes de iniciar las obras o actividades.

*"Artículo 2.6.2.2. Tipos de intervención sobre el patrimonio arqueológico. (...)*

*2. Intervenciones en proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción.*

*Previo al inicio de las obras o actividades, el interesado deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva que le permita en una primera fase formular el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. Como condición para iniciar las obras, dicho Plan deberá ser aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Sin perjuicio de lo anterior, para cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva que impliquen actividades de prospección o excavaciones arqueológicas, el interesado deberá solicitar ante el ICANH la respectiva autorización de intervención. (...)*

*Parágrafo 1°. Las intervenciones descritas en los numerales 1 a 3, sólo podrán realizarse bajo la supervisión de profesionales en materia arqueológica debidamente acreditados ante el ICANH.*

*Parágrafo 2°. El ICANH reglamentará las acreditaciones, requisitos documentales y aspectos técnicos necesarios para solicitar y expedir las autorizaciones de intervención sobre el patrimonio arqueológico y podrá definir términos de referencia mínimos para la realización de los Programas de Arqueología Preventiva y la elaboración y aplicación de los Planes de Manejo Arqueológico.*

*Artículo 2.6.2.3. Complementariedad. En todos los casos en los cuales el Área Arqueológica Protegida se superponga en todo o en parte, con una zona declarada como área natural protegida, el Plan de Manejo Arqueológico deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la declaratoria correspondiente. Para esto, las entidades encargadas del manejo de los temas, deberán establecer formas de colaboración y cooperación que les permitan articular los Planes de Manejos respectivos (...)"*

11. Que revisado el informe técnico de visita Nro. 10-003235 del 13 de octubre de 2016 que reposa en el CM10-08-18131, que hace parte del archivo de la Autoridad Ambiental, se observa que si bien en el informe citado se indica en el aparte relacionado con los árboles que interfieren con el urbanismo en el proyecto urbanístico Regatta II y permiten trasplante enunciados en la Tabla Nro. 3 que: "el

*total de los árboles a trasplantar son 8"*, al realizar el conteo de los mismos tanto en la tabla Nro. 1 como en la Tabla Nro. 3 y como se enuncia en la parte conclusiva del presente informe técnico, se observa que la totalidad de árboles a trasplantar son en realidad siete (7) árboles de diferentes especies y no ocho (8) como se señaló anteriormente, por lo que es procedente aclarar que la información contenida en la parte resolutive del presente acto en relación a los árboles a trasplantar corresponderá a siete (7) árboles de diferentes especies y no a 8 árboles como se indicó de manera errónea en la Tabla Nro. 3 del informe técnico evaluador.

12. Que igualmente, revisada la documentación contenida en el expediente, se observan dos folios de matrícula inmobiliaria, el folio Nro. 001-395605 que corresponde al predio Nro. 19 y el folio Nro. 001-395606 que corresponde al predio Nro. 20, localizados en la Manzana 1, barrio Loma del Esmeraldal del municipio de Envigado, sin embargo, los ejemplares arbóreos objeto de intervención se localizan solamente en el predio Nro. 19 tal y como se observó en la visita de campo y se indicó en el informe técnico Nro. 10-003235 del 13 de octubre de 2016, por lo que en la parte resolutive del presente acto solo se hará alusión al predio Nro. 19, localizado en la Manzana 1, barrio Loma del Esmeraldal del municipio de Envigado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-395605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, predio en el cual se encuentran los árboles solicitados.
13. Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y acorde a lo consignado en el Informe Técnico No. 10-003235 del 13 de octubre de 2016, esta Entidad considera procedente autorizar la intervención arbórea solicitada consistente en la tala de treinta y dos (32) árboles de diferentes especies relacionados en la Tabla Nro. 2 y el trasplante de siete árboles de diferentes especies relacionados en la Tabla Nro. 3, por la sociedad INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A., con NIT 811.000.555-8, representada legalmente por la señora ALBA LUCÍA PALACIO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.094.392, ya que interfieren con el urbanismo en el proyecto urbanístico Regatta II, ubicado en el predio Nro. 19 de su propiedad, localizados en la Calle 27 D Sur N° 27 B 04, Manzana 1, barrio El Esmeraldal, jurisdicción del Municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-395605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, en las condiciones que se relacionarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
14. Que el citado informe consagró igualmente una serie de recomendaciones relacionadas con la tala y consideraciones de obligatorio cumplimiento, que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
15. Que por lo anteriormente expuesto, no se encuentra impedimento alguno para autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; Artículos 2.2.1.1.9.1. a 2.2.1.1.9.6.



**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Autorizar a la sociedad INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A., con NIT 811.000.555-8, representada legalmente por la señora ALBA LUCÍA PALACIO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.094.392, para realizar la **tala** de treinta y dos (32) árboles de diferentes especies relacionados en la Tabla 2 y el **trasplante** de siete (7) árboles diferentes especies relacionados en la Tabla Nro. 3, localizados en el predio Nro. 19 de su propiedad, ubicado en la Calle 27 D Sur N° 27 B 04, Manzana 1, barrio El Esmeraldal, jurisdicción del Municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-395605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, ya que interfieren con el urbanismo en el proyecto urbanístico Regatta II, en los siguientes términos y condiciones:

**TABLA N°2:** Inventario de árboles en el predio número 19, que interfieren con el proyecto urbanístico Regatta II y se autorizan para tala.

Árbol número	Especie (nombre común)	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	VOLUMEN por árbol (m <sup>3</sup> )	Intervención aprobada
1	Azuceno	<i>Tabernaemontana</i>	4.0	0.12	0.023	Tala
2	Azuceno	<i>Tabernaemontana</i>	3.0	0.14	0.023	Tala
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8.0	0.35	0.385	Tala
4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8.0	0.60	1.131	Tala
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8.0	0.28	0.246	Tala
6	Cítrico	<i>Citrus sp.</i>	4.0	0.15	0.035	Tala
7	Cítrico	<i>Citrus sp.</i>	4.0	0.14	0.031	Tala
8	Cítrico	<i>Citrus sp.</i>	4.0	0.10	0.016	Tala
9	Cítrico	<i>Citrus sp.</i>	2.0	0.10	0.008	Tala
10	Mango	<i>Mangifera indica</i>	7.0	0.18	0.089	Tala
11	Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>	4.0	0.10	0.016	Tala
12	Huesito	<i>Malpighia glabra</i>	8.0	0.10	0.031	Tala
14	Escobo	<i>Alchornea triplinervia</i>	7.0	0.22	0.133	Tala
15	Pomo	<i>Syzygium jambos</i>	4.0	0.25	0.098	Tala
16	Caucho nativo	<i>Ficus sp.</i>	12.0	0.45	0.954	Tala
17	Carambolo	<i>Averrhoa carambola</i>	7.0	0.15	0.062	Tala
18	Carambolo	<i>Averrhoa carambola</i>	7.0	0.15	0.062	Tala
19	Huesito	<i>Malpighia glabra</i>	8.0	0.14	0.062	Tala
20	Guayabo	<i>Psidium sp.</i>	8.0	0.12	0.045	Tala
21	Cucharero hoja	<i>Myrsine guianensis</i>	12.0	0.20	0.188	Tala
22	Pomo	<i>Syzygium jambos</i>	10.0	0.20	0.157	Tala
23	Pomo	<i>Syzygium jambos</i>	10.0	0.20	0.157	Tala
25	Tulipán	<i>Spathodea</i>	13.0	0.38	0.737	Tala
26	Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	8.0	0.14	0.062	Tala
27	Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	8.0	0.14	0.062	Tala
28	Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	8.0	0.14	0.062	Tala

Árbol número	Especie (nombre)	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	VOLUMEN por árbol	Intervención aprobada
29	Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	8.0	0.14	0.062	Tala
30	Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	8.0	0.14	0.062	Tala
31	Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	8.0	0.14	0.062	Tala
32	Palma de	<i>Syagrus</i>	8.0	0.22	0.152	Tala
35	Pino vela	<i>Cupressus</i>	7.0	0.15	0.062	Tala
36	Pino vela	<i>Cupressus</i>	8.0	0.15	0.071	Tala

**TABLA 3:** Árboles que interfieren con el urbanismo en el proyecto urbanístico Regatta II y permiten trasplante.

N° árbol en plano	Especies	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m <sup>3</sup> )	Tratamiento aprobado
13	Palma payanesa	<i>Archontophoenix</i>	4.0	0.20	0.063	Trasplante
24	Palma payanesa	<i>Archontophoenix</i>	6.0	0.20	0.094	Trasplante
33	Palma catechu	<i>Areca catechu</i>	7.0	0.15	0.062	Trasplante
34	Palma catechu	<i>Areca catechu</i>	8.0	0.17	0.091	Trasplante
37	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	4.0	0.28	0.123	Trasplante
38	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	3.0	0.28	0.092	Trasplante
39	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	2.0	0.28	0.062	Trasplante

**Parágrafo 1°.** El plazo de ejecución de la presente autorización es de SESENTA (60) DIAS contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa; si en este período no es ejecutada la autorización, el titular de la misma deberá presentar a la Autoridad Ambiental un trámite nuevo.

**Parágrafo 2°.** La sociedad autorizada por intermedio de su representante legal solo podrá intervenir los individuos expresamente autorizados en la presente actuación administrativa.

**Parágrafo 3°.** La sociedad autorizada a través de su representante legal deberá realizar la socialización de todas las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, con el fin de evitar inconvenientes con la comunidad aledaña a la obra en el momento de su ejecución. Se debe tener un registro de las actividades desarrolladas y se debe enviar un informe a la Autoridad Ambiental delegada en el cual conste (soporte de actas de reunión con registro fotográfico) la realización de dicha socialización antes de las intervenciones silviculturales.

**Parágrafo 4°.** La sociedad beneficiaria de la presente autorización por intermedio de su representante legal deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.



**Artículo 2º.** La sociedad INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A., con NIT 811.000.555-8, representada legalmente por la señora ALBA LUCÍA PALACIO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.094.392, con ocasión de la tala de los treinta y dos (32) individuos autorizados mediante la presente Resolución, deberá sembrar un total de NOVECIENTOS SESENTA (960) individuos arbóreos, en una proporción de 1:30 ejemplares que deberán ser plantados en las áreas aledañas al proyecto; y en el evento de carencia en espacios, deberá coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Ecosistemas, la zona para realizar la reposición ambiental al interior del Sistema Local de Áreas Protegidas (SILAPE) aprobado mediante el Acuerdo N° 009 de marzo de 2016, que se ordena reponer en este acto administrativo.

**Artículo 5º.** En un plazo no inferior a ciento ochenta (180) días calendario, después de realizada la intervención, la sociedad INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A., con NIT 811.000.555-8, representada legalmente por la señora ALBA LUCÍA PALACIO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.094.392, deberá reponer para minimizar el impacto ambiental de la vegetación a eliminar y continuar con la estructura vegetativa que se tiene en este lugar, con la siembra de los siguientes árboles nativos:

No.	Especie (N. común / N. científico)	No.	Especie (Nombre común / N. científico)
1	Nigüito / <i>Miconia caudata</i>	15	Encenillo / <i>Weinmannia pubescens</i>
2	Alcaparro / <i>Cassia tomentosa</i>	16	Espadero / <i>Myrsine coriacea</i>
3	Quiebra barrigo / <i>Trichantera gigantea</i>	17	Florentino / <i>Miconia sp</i>
4	Arboloco / <i>Montanoa quadrangularis</i>	18	Escobo / <i>Alchornea sp.</i>
5	Arrayán / <i>Myrcianthes leucoxyla</i>	19	Grosello rojo / <i>Eugenia uniflora</i>
6	Barcino / <i>Calophyllum lucidum</i>	20	Guamo / <i>Inga sp</i>
7	Caimito / <i>Chrysophyllum sp</i>	21	Drago / <i>Croton magdalenensis</i>
8	Caracolí / <i>Anacardium excelsum</i>	22	Ciruelo mango / <i>Spondias manguifera</i>
9	Carate / <i>Vismia sp.</i>	23	Mango matasano / <i>Casimiroa edulis</i>
10	Cargadero / <i>Guatteria goudotiana</i>	24	Mestizo / <i>Cupania cinerea</i>
11	Cedro / <i>Cedrela sp</i>	25	Palma de cera / <i>Ceroxylon sp</i>
12	Cedro de altura / <i>Cedrela montana</i>	26	Pino Colombiano / <i>Retrophyllum rospigliosii</i>
13	Chagualo / <i>Clusia sp</i>	27	Roble / <i>Quercus humboldtii</i>
14	Cordoncillo / <i>Piper sp</i>	28	Yarumo / <i>Cecropia sp</i>

La sociedad permisionaria a través de su representante legal deberá realizar la reposición teniendo en cuenta que los árboles deberán contar con una altura mínima de 0.50 m; tendrán que estar en buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo, no presentar problemas de excesiva producción de raíces o ramas, ser aptas para las zonas de vida bosque húmedo premontano (bh-PM) en transición a bosque húmedo montano bajo (bh-MB), y que no afecten los cables de conducción de energía eléctrica o la infraestructura física de obras civiles; así mismo, deberá realizar periódicamente a estas especies labores culturales y agronómicas de mantenimiento y mejoramiento físico de las especies.

- ✓ **PARAGRAFO:** La Autoridad Ambiental verificará el cumplimiento de esta obligación ambiental.

**Artículo 6°.** La sociedad INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A., con NIT 811.000.555-8, representada legalmente por la señora ALBA LUCÍA PALACIO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.094.392, deberá dar cumplimiento a las consideraciones técnicas relacionadas con las actividades de tala, trasplante, siembra y fauna, las cuales se enuncian a continuación:

***Aprovechamiento de la madera:***

En caso de que la sociedad beneficiaria a través de su representante legal desee movilizar la madera, deberá tramitar el debido salvoconducto ante esta Entidad, reportando la especie y los volúmenes a movilizar.

Los productos de la intervención deben ser manejados y transportados dando cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 -Guía Técnica para Manejo de Escombros.

Se estima que el volumen aprobado es de 5,344 m<sup>3</sup> de madera en bruto.

***Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala y trasplante:***

1. Previo a iniciar la actividad de tala y trasplante se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
2. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 horas. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno de la localidad.
3. Las actividades de tala y trasplante se deben realizar con personal calificado y certificado en alturas para evitar daños y/o accidentes.
4. Las actividades de tala y trasplante deberán ser realizadas por personal técnico, capacitado, competente y con experiencia en dicha labor, con el fin de mitigar graves daños que ocasionaría sobre vida y bienes materiales (vehículos, redes eléctricas).
5. Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierras, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.



6. Cualquier daño que se presente a terceros es responsabilidad de la persona, natural o jurídica, titular del permiso de tala y trasplante de árboles aislados.
7. Se debe disponer adecuadamente de los productos resultantes como ramas, orillos y tronco. No se permite la quema de los residuos producto de la tala y trasplante.
8. La sociedad INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A., con NIT 811.000.555-8, a través de su representante legal la señora ALBA LUCÍA PALACIO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.094.392, debe informar mediante un oficio, a los vecinos propietarios los días que se realizarán las labores de tala y trasplante.
9. La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
10. El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
11. Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
12. Las actividades de tala y trasplante se deben realizar de lunes a sábado, entre las 7:00 horas y las 17:00, ya que los árboles que van a ser intervenidos se encuentran en zona residencial.
13. Los árboles urbanos ofrecen múltiples beneficios ambientales, ya que contribuyen a la regulación climática de los espacios, protegen suelos y fachadas contra la incidencia de los rayos solares en días calurosos, reducen la temperatura y regulan la humedad relativa del aire, además son filtros naturales que amortiguan el ruido, suministran refugio y alimento a una gran variedad de fauna, ofrecen sombra y refugio para el descanso, producen sensación de bienestar, recrean la vista y animan el espíritu; por ello es necesario asumir una postura responsable frente al uso y manejo de este recurso, propendiendo por un equilibrio ecológico en nuestra ciudad.
14. Según el artículo 2.2.5.1:3.13 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 29 del Decreto 948 de 1995), las quemaduras quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

X

15. Antes de iniciar el proceso de trasplante, se debe tener adecuado el nuevo sitio con el hoyo listo y contar con suficiente abono orgánico y fertilizantes.
16. Trasplantar en época de lluvias, preferiblemente en horas de la mañana. Se debe contar con los elementos necesarios como (cicatrizante, abono, hidrorretenedor) y herramientas adecuadas.
17. Para adecuar el pilón, se debe excavar alrededor del árbol, teniendo como centro el tronco.
18. El diámetro del pilón depende mucho del tamaño del árbol, pero en general oscila entre 0,7 y 1.0 metro, por igual profundidad.
19. El pilón debe ser firme y protegido con una tela de fique u otro material biodegradable, amarrando la tela de tal forma que lo sostenga con firmeza.
20. El cuello del árbol debe quedar a nivel de la superficie del suelo y el tronco completamente vertical.
21. La tela de fique no debe ser retirada.
22. Después de llenar el fondo del hoyo, se deben aplicar las hormonas enraizadoras; los hidrorretenedores y los demás productos requeridos.

***Para las siembras se requiere:***

1. La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
2. La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso. En caso de que no se pueda realizar en esta época sino en el verano, se debe aplicar hidrorretenedor previamente hidratado y riego abundante y periódico mientras las condiciones de sequía continúen.
3. La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa".
4. *Plateo*: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser

extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.

5. *Hoyado*: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
6. *Sustrato de siembra*: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos deber ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
7. Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
8. El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
9. El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
10. Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
11. Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.

***Algunas consideraciones importantes:***

1. La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.

2. No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobre costo en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
3. No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
4. Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo 2 tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.
5. El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
6. En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
7. Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

**Artículo 7°.** La sociedad INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A., con NIT 811.000.555-8, a través de su representante legal la señora ALBA LUCÍA PALACIO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.094.392, como beneficiaria de la presente autorización, deberá garantizar por el término de DOS (2) AÑOS el mantenimiento y cuidado de los ejemplares trasplantados y sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar de los individuos y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

**Artículo 8°.** Informar a la sociedad beneficiaria de la presente autorización INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A., con NIT 811.000.555-8, a través de su representante legal la señora ALBA LUCÍA PALACIO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.094.392, que transcurridos seis (6) meses de haber ejecutado las siembras y trasplante durante el plazo determinado para el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados y trasplantados contenido en el precitado artículo, deberá enviar un informe semestral con la descripción de las anteriores actividades y con el registro fotográfico como soporte. Así mismo, deberá anexar la factura de compra de la



empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.

**Artículo 9º.** Informar a la sociedad INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A., con NIT 811.000.555-8, a través de su representante legal la señora ALBA LUCÍA PALACIO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.094.392, que deberá implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:

<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/lsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socio-ambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>.

**Artículo 10º.** Indicar a la sociedad INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A., con NIT 811.000.555-8, por intermedio de su representante legal la señora ALBA LUCÍA PALACIO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.094.392, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m<sup>3</sup> (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m<sup>3</sup> en 2020.

**Artículo 11º.** Advertir a la sociedad INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A., con NIT 811.000.555-8, por intermedio de su representante legal la señora ALBA LUCÍA PALACIO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.094.392, que la Autoridad Ambiental realizará visitas de control y seguimiento para verificar que los árboles trasplantados perduren en el tiempo como mínimo un (1) año; si mueren antes se impondrá al usuario la reposición ambiental estipulada en el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9 "sobre el aprovechamiento de árboles aislados".

**Artículo 12º.** La sociedad permisionaria a través de su representante legal debe dar cumplimiento a todas las normas que sobre protección de los recursos naturales se encuentren vigentes.

**Artículo 13º.** Advertir a la sociedad autorizada del presente permiso ambiental a través de su representante legal, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones."

**Artículo 14º.** La Autoridad Ambiental realizará visitas aleatorias a la propiedad para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

**Artículo 15º.** Cualquier daño que se presente a terceros es responsabilidad de la persona natural o jurídica que realizó la solicitud de árboles aislados.

2

**Artículo 16°.** La Autoridad Ambiental no se hace responsable de los daños a terceros por una eventual caída de los árboles o por los hechos derivados de las actividades de tala y trasplante.

**Artículo 17°.** Indicar a la sociedad autorizada por intermedio de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", previo adelanto del trámite correspondiente.

**Artículo 18°.** Informar a la sociedad beneficiaria de la presente autorización a través de su representante legal que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**Artículo 19°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 20°.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N° 1210 de 2008 y 2390 de 2010), la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$95.100) por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$124.843). La sociedad interesada por intermedio de su representante legal debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Parágrafo.** Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

**Artículo 21°.** Notificar personalmente el contenido del presente acto a la sociedad INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A., con NIT 811.000.555-8, representada legalmente

por la señora ALBA LUCIA PALACIO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.094.392, quien se localiza en la Calle 8 Nro. 43 A – 48, Medellín, teléfono: 331-85-00 Ext. 133. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 22°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la sociedad interesada a través de su representante legal, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 23°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

- ✓ **Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ**  
Alcalde Municipal



**CÉSAR AUGUSTO MORA ARIAS**  
Secretario del Medio Ambiente y  
Desarrollo Agropecuario

**Expediente:** CM10-08-18131  
**Asignación:** 995219  
*Proyectó y elaboró: Alejandra María Molina Restrepo*  
*Revisó: Raúl Eduardo Cardona González*  
Jurídica Medio Ambiente.  
Autoridad Ambiental



RESOLUCIONES

Noviembre 29, 2016 16:27

Radicado 10-002527  
201611291627-1-1652527

  
METROPOLITANA  
del Valle de Aburrá